

	AUTO DE ARCHIVO DTC No. 005 de 2024 (27 de febrero)	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-21"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

I. ANTECEDENTES

Que el día 05 de abril de 2019, la policía nacional en el municipio de Florencia, realizan la incautación de diez (10) bultos de carbón vegetal, las cuales eran transportados en un vehículo de tracción animal, conducido por el señor JORGE MONTENEGRO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.675.270 de Solano.

Que mediante Resolución No 0856 del 06 de junio de 2023, se declaró una infracción ambiental, se impuso una sanción y se dictaron otras disposiciones actuación notificada el 15 de diciembre de 2023, mediante aviso en la página web de CORPOAMAZONIA, quedando ejecutoriada el 19 de febrero de 2024 sin que se le hubiere interpuesto recurso alguno.

Que se remitieron los correspondientes reportes RUIA y la constancia de ejecutoria a la Subdirección Administrativa y Financiera, con el fin de iniciar el respectivo proceso de cobro coactivo y Financiera, también se remitió la comunicación a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-21 conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...)

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos
 (...)"

puw

	AUTO DE ARCHIVO DTC No. 005 de 2024 (27 de febrero)	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se declaró contraventor a JORGE MONTENEGRO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.675.270 de Solano, en calidad de propietario del sub producto forestal, y se impuso como sanción principal el decomiso definitivo del sub producto forestal incautado y como sanción accesoria una multa.

Que mediante Resolución No 0856 del 06 de junio de 2023, se declaró una infracción ambiental, se impuso una sanción y se dictaron otras disposiciones actuación notificada el 15 de diciembre de 2023, mediante aviso en la página web de CORPOAMAZONIA, quedando ejecutoriada el 19 de febrero de 2024 sin que se le hubiere interpuesto recurso alguno.

Que mediante memorando se remitieron los correspondientes reportes RUIA, cobro coactivo y comunicación Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-127-21**

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que la Resolución DTC No. 0856 del 06 de junio de 2023, *"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"*; el 15 de diciembre de 2023, mediante aviso en la página web de CORPOAMAZONIA, se surtió la notificación por aviso, de conformidad con el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 quedando ejecutoriada el 19 de febrero de 2024, sin que se le hubiere interpuesto recurso alguno, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-127-21** ordenando su archivo definitivo.

pm

	AUTO DE ARCHIVO DTC No. 005 de 2024 (27 de febrero)	
	<i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-127-21"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-127-21** adelantado contra JORGE MONTENEGRO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 17.675.270 de Solano, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Una vez archivado el presente proceso, remitir al archivo central de la Dirección General de CORPOAMAZONIA.

CÚMPLASE


DIEGO ALFONSO CARTAGENA MAYORQUÍN
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA